



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO ADA-926049955-048-2024, RELATIVO AL SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO DE CIUDAD OBREGON, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAMUEL ESPINOZA GILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GUCAM LAVADO INDUSTRIAL, S.A DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO GUTIERREZ HIGUERA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y AQUIES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el MTRO. SAMUEL ESPINOZA GILLEN, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que conforme a los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento el CP. ROBERTO DE JESUS TOPETE MARTINEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Lic. Adolfo Lopez Mateos, con nombramiento de fecha 16 de mayo de 2022, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- V. La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora (“LAASSPES”), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen.
- VI. Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida número 35801 denominada “servicios de limpieza y manejo de desechos”.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, Código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara por conducto de su Representante Legal:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- I. Que su representada, la empresa **GUCAM LAVADO INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No.29,611, Volumen No. 328, de fecha 28 del mes de enero del año de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 18, Lic. Gabriel I. Alfaro Rivera, con ejercicio y residencia en la ciudad de Ciudad, Obregón, Sonora, México; Cuyo objeto social es el servicio de limpieza de toda clase de empresas públicas o privadas para lo cual realizará los procesos necesarios para llevar a cabo el lavado, secado, y planchado de ropa hospitalaria, entre otras; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el Folio Mercantil No. 40675*4, de fecha 28 del mes de enero del año de 2010.
- II. Que el **C. ARTURO GUTIEREZ HIGUERA**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Acta Constitutiva No. 29,611, Volumen No. 328, de fecha 28 del mes de enero del año de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 18, Lic. Gabriel I. Alfaro Rivera, con ejercicio y residencia en la ciudad de Ciudad, Obregón, Sonora, México; Cuyo objeto social; Cuyo objeto social es el servicio de limpieza de toda clase de empresas públicas o privadas para lo cual realizará los procesos necesarios para llevar a cabo el lavado, secado, y planchado de ropa hospitalaria, entre otras; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el Folio Mercantil No. 40675*4, de fecha 28 del mes de enero del año de 2010; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. **GLI00128D40**.
- IV. Que tiene como actividad económica el servicio de Lavandería de ropa Hospitalaria, Quirófano entre otras prendas, para Hospitales y empresas relacionadas con ese giro e Instituciones.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio descrito en la Cláusula Primera.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33. Además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- VIII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Tornos 2157, las Torres y Circunvalación Parque Industria, Ciudad Obregón, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA****CLÁUSULAS**

PRIMERA. - OBJETO. - "EL INSTITUTO" conviene y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA, QUIRÓFANO ENTRE OTRAS PRENDAS, PARA EL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO DE ISSSTESON DE LA CD. OBREGÓN, SONORA**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, como se describe a continuación:

El servicio constara de recolección de ropa o piezas sucias, traslado a planta industrial, para realizar separación de tipo de pieza y suciedad y realizar el proceso de lavado, secado, planchado y empaquetado, este último proceso de empaquetado es de acuerdo al requerimiento de "EL INSTITUTO"; posteriormente traslado y entrega de ropa o piezas limpias de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- SERVICIO PROFESIONAL.- El servicio profesional que específicamente será contratado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será para el **HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO EN LA CD. OBREGÓN, SONORA**, de conformidad con las condiciones y alcances técnicos y económicos establecidos en el presente instrumento

TERCERA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el **SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA, QUIRÓFANO ENTRE OTRAS PRENDAS, PARA EL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO DE LA CD. DE OBREGÓN**, objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda de este instrumento a partir del día **14 de junio de 2024** y a concluirlos el día **13 de julio del 2024**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio de la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación. Sin embargo, las obligaciones derivadas del presente contrato subsistirán hasta en tanto, las partes se den por satisfechas de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

CUARTA.- COSTO DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto límite como compromiso por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, hasta un importe total de **\$ 175,000.00** (Son: ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en la presente cláusula, monto que puede variar (más o menos montos). Estableciéndose como monto mínimo la cantidad de **\$70,000.00** (Son: setenta mil pesos 00/100 M.N.), y como monto máximo **\$175,000.00** (Son: ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), durante la vigencia del mismo, los cuales no incluyen impuestos o retenciones. Conforme a los siguientes precios unitarios:

**ANEXO ÚNICO
SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL NOSOCOMIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS**

DESCRIPCIÓN ROPA HOSPITALARIA	PRECIO POR PIEZA
SABANA	\$18.00
SABANA CLINICA	\$12.00
BATA ADULTO	\$12.00
DESCRIPCIÓN ROPA DE QUIROFANO	PRECIO POR PIEZA
BATA QUIRURGICA	\$15.00
SABANA RIÑON	\$6.00
SABANA HENDIDA	\$6.00
SABANA DE PIE	\$12.00
CAMPO SIMPLE	\$6.00
CAMPO 90X90	\$6.00
CAMPO 1.20X1.20	\$6.00
OTRAS PRENDAS	PRECIO POR PIEZA
COLCHA ADULTO	\$26.00
SABANA PEDIATRICA	\$11.00
BATA PACIENTE	\$12.00
BATA ESCOLAR	\$7.00
COBERTOR CUNA	\$24.00
TOALLA BEBE	\$8.00



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

TOALLA	\$12.00
FILIPINA QUIRURGICA	\$15.00
PANTALON QUIRURGICO	\$15.00
SABANA PUBIS	\$6.00
SABANA HENDIDA CARA	\$12.00
SABANA HENDIDA GRAL	\$12.00
FUNDA MESA MAYO	\$12.00
COMPRESA OJOS	\$12.00
CAMPO HENDIDO	\$7.00
BATA BEBE	\$7.00
PAÑUELOS	\$5.50
COLCHITAS	\$16.50
CUBRE COLCHON	\$23.50

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar, pero el pago efectivo se realizará en función del **SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA, QUIRÓFANO ENTRE OTRAS PRENDAS, PARA EL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO DE LA CD. DE OBREGON**, mismos que serán solicitados por **“EL INSTITUTO”** y debidamente efectuadas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, el importe de los precios unitarios generados los días treinta de cada mes, o el día siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**, contra la presentación de las facturas y/o recibos debidamente requisitados.

SEXTA.- OBLIGACION DEL PRESTADOR.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a lo siguiente:

- A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el suministro de los bienes se realice en su totalidad y de conformidad por **“EL INSTITUTO”**, en los lugares pactados en la cláusula primera.
- A responder de los defectos y vicios ocultos en el **SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA, QUIRÓFANO ENTRE OTRAS PRENDAS, PARA EL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEO DE LA CD. DE OBREGON**, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a **“EL INSTITUTO”** o terceros.
- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a que los precios que se muestran en el presente contrato sean precios firmes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que por necesidades de **“EL INSTITUTO”** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”** se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para el suministro de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los servicios no suministrados.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

causa de rescisión o “**EL INSTITUTO**” haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“**EL INSTITUTO**” resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Cuando sea “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de “**EL INSTITUTO**” son las que a continuación se señalan:

- A. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no inicia con los suministros de los bienes objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- C. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza los suministros de los bienes de conformidad con lo estipulado.
- D. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- E. Si le son embargados a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- F. Si se detecta que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- G. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- H. Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no proporciona a “**EL INSTITUTO**”, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- I. En general por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

M DECIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a presentar un informe escrito al **CP. ROBERTO DE JESUS TOPETE MARTINEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DEL AREA DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, como empresario y patrón, es responsable del transporte y personal que utilice en el manejo del producto que se entregue y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de “**EL INSTITUTO**” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “EL INSTITUTO” de toda obligación y responsabilidad que resulte en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución del suministros de bienes materia objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto del suministro de bienes no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de “EL INSTITUTO” sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte de los administradores del Contrato de “EL INSTITUTO”, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO “EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, en que incurra “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el presente contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la Ley.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del .05% al millar, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**EL INSTITUTO**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACION “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por los bienes suministrados.
- c) Extender a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS

En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la “LAASSPES”, “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones ya previstas; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

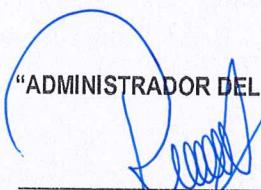
Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL ISSSTESON” como “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **14 de junio de 2024**.

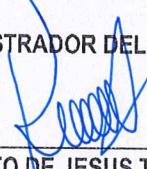
POR “EL INSTITUTO”


Mtro. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
 DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DE ISSSTESON

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


C. ARTURO GUTIERREZ HIGUERA,
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 GUCAM LAVADO INDUSTRIAL, S.A DE C.V


“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”


CP. ROBERTO DE JESUS TOPETE MARTINEZ
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
 HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS